

VENTA DE EJEMPLARES
EN LA ADMINISTRACIÓN

FRANQUEO
CONCERTADO



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN EN LA CAPITAL:

Trimestre, 25 pesetas; semestre, 35; año, 60.

FUERA DE LA CAPITAL:

Trimestre, 35 pesetas; semestre, 45; año, 70.

No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 2 pesetas línea hasta diez, y excediendo de este número de líneas, 4'50.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números previo el pago al precio de venta.

SE PUBLICA
todos los días, excepto
los domingos

ADMINISTRACION:
Casa Provincial
de Misericordia

ADVERTENCIAS

La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 360

Sacrificio domiciliario de reses de cerda durante la campana 1952-53

Próxima la temporada de sacrificio de cerdos para el consumo familiar, se recuerda a los señores Inspectores Municipales Veterinarios, que padeciendo este animal la enfermedad de «Triquinosis», común al hombre, de tanta gravedad para la salud pública, y al objeto de evitar consecuencias gravísimas de la ingestión de carne triquinosa, deberán tener presente, tanto los señores Inspectores Municipales Veterinarios como los señores Alcaldes, las siguientes normas:

1.ª De común acuerdo Alcaldes y Veterinarios fijarán los días y horas de matanza en cada localidad, quedando terminantemente prohibido el sacrificio fuera de los días y horas señalados, considerándose clandestina toda matanza no comprendida en los indicados plazos.

2.ª Es obligatorio que todos los Municipios por sí solos o mancomunados posean un triquinoscopio apto para el fin a que se destina, en unión del material complementario (tijeras, placas compresoras, etc.), que-

dando por tanto prohibido el sacrificio de cerdos en aquellos Municipios que no posean el aparato triquinoscópico, al no poder efectuar el oportuno reconocimiento de las carnes sacrificadas el Inspector Municipal Veterinario correspondiente.

3.ª Los Ayuntamientos o Mancomunidades de Ayuntamientos que no posean triquinoscopio lo comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, en el plazo que terminará el día 30 del corriente.

4.ª Antes del día 30 del actual, todos los Ayuntamientos comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad la forma en que ha quedado organizado el servicio de sacrificio de cerdos; esto es, indicando los días y horas de los expresados sacrificios.

5.ª Tanto los Alcaldes como los Inspectores Municipales Veterinarios, tan pronto tengan conocimiento de alguna infracción a lo dispuesto en la presente Circular, la comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad, la que propondrá a este Gobierno Civil la imposición de la oportuna sanción.

Encarezco, tanto a los Alcaldes como a los Inspectores Municipales Veterinarios, la mayor diligencia y exacto cumplimiento de lo que antecede.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1952. 3001

El Gobernador Civil,

Juan Casas Fernández.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

Negociado 3.º-Orden Público

RELACION de las licencias de caza de todas clases expedidas por este Gobierno Civil durante el pasado mes de Octubre: (CONCLUSIÓN)

Licencia		NOMBRES	RESIDENCIA
Día	Núm.		

LICENCIAS DE ESCOPETA

18	1304	Marco Galve Molada	Tordesilos.
»	1305	Daniel Muñoz García	Armuña de Tajuña.
»	1306	Toribio de Andrés Agudo	Valdenoches.
	1307	Bautista Parra García.....	Armuña de Tajuña.

18	1308	Crispulo Garcia Sánchez	Peñalén.
»	1309	Lucas Mínguez Meco	Idem.
»	1310	Marcos Orea Alfaro	Anchuela del Pedregal.
»	1311	Marino Molina Santamaría	Molina de Aragón.
»	1312	Félix Martínez García	Anchuela del Pedregal.
»	1313	Germán Moreno Gómez	Bujalaro.
»	1314	Pedro Muñoz Batanero	Trillo.
»	1315	Blas Diez Romo	Abánades.
»	1316	Francisco Sañudo Renales	Idem.
»	1317	Quintín Villalba Hernández	Valdeconcha.
»	1318	Raimundo Largo de la Cueva	Pastrana.
»	1319	Justo Martín Martín	Huetos.
»	1320	Javier Rodrigo Pastor	Idem.
»	1321	Eloy Rodrigo Pastor	Idem.
»	1322	Benito Muñoz García	Idem.
»	1323	Zacarías García García	Idem.
»	1324	Mauricio Rodrigo Pastor	Idem.
»	1325	Sotero Martínez Martínez	Gárgoles de Arriba.
»	1326	Manuel Toribio Atienza	Pálmaces de Jadraque.
»	1327	Isidro Centenera Sánchez	Guadalajara.
20	1328	Benigno Santamaría Jiménez	Molina de Aragón.
»	1329	Angel Juberías Vida	Alcuneza.
»	1330	Rufo de la Riva Agueda	Moratilla de Henares.
»	1331	Adolfo Marín Aparicio	Balconete.
»	1332	Vicente Hernández Pérez	Budia.
»	1333	Ramiro Albacete Martínez	Idem.
»	1334	Luciano de Pascual García	Casa de Uceda.
»	1335	Gurmensindo Ayuso Ayuso	Fuentes de la Alcarria.
21	1336	Lúcio Bris Rodríguez	Mohernando.
»	1337	Máximo Viñuelas Pascual	Viñuelas.
»	1338	Jesús Utrilla Gonzalo	Malaguilla.
»	1339	Félix Román Orozco	Azuqueca de Henares.
»	1340	Rafael Ranz Olmeda	Madrigal.
»	1341	Modesto Alba Ramos	San Andrés del Rey.
»	1342	Domingo Mateo Serrano	Idem.
22	1343	José Navas Aberturas	Arbancón.
»	1344	Pablo Segoviano Cemillán	Idem.
»	1345	Florencio Laina Navalpotro	Algora.
»	1346	Lorenzo Moreno Rodríguez	Yebes.
»	1347	Rufino Alba Heredero	Berninches.
»	1348	Alejandro Ciruelos Barbas	Tortonda.
»	1349	Francisco Calleja del Rey	Uceda.
»	1350	Clemente Agueda Almazán	Argecilla.
»	1351	José Jódra Parra	Idem.
»	1352	Eugenio Calvo de la Torre	Fontanar.
»	1353	Manuel Alvaro López	Pareja.
23	1354	Angel García Madrazo	Villares de Jadraque.
»	1355	Alejandro Robledo Llorente	Idem.
»	1356	Julián Atance la Fuente	La Cabrera.
»	1357	Eutiquio Santiago Martínez	Idem.
»	1358	Sebastián Gutiérrez Sánchez	Mondéjar.
»	1359	Aniceto Gutiérrez Sánchez	Idem.
»	1360	Manuel Correas Rodríguez	Sacedón.
»	1361	Mariano Bravo Mínguez	Yunquera de Henares.
»	1362	Julián del Moral Bueno	Codes.
»	1363	Facundo Díaz Abad	Centenera.
»	1364	Leandro Ramiro Arnedo	Guadalajara.
»	1365	Félix García Veguillas	Iriépal.
»	1366	Fernando Martín Fernando	Uceda.
24	1367	Eusebio Ramos de Mingo	San Andrés del Rey.
»	1368	Andrés de Pedro Gil	Marchamalo.
»	1369	Juan Ayuso Molina	Idem.
»	1370	Cipriano Sánchez Toledano	Pastrana.
»	1371	Luis Toledano Cámara	Idem.
»	1372	Jesús Yela Librero	Idem.
»	1373	Gregorio García Catalán	Fuentelviejo.
»	1374	Félix Sánchez Ortega	San Andrés del Rey.
»	1375	José Tejero Yélamos	Tomellosa.
»	1376	José Mochales Muñoz	Riofrio del Llano.
25	1377	Rafael Severino Crespo García	Ciruelas.
»	1378	Luis Esteban Juberías	Congostrina.
»	1379	Mariano Núñez Fernández	Checa.
»	1380	Demetrio Luis Valderico Pérez	Torrebeña.
»	1381	José Delgado González	Loranca de Tajuñar
»	1382	Dionisio Sánchez Martínez	Pioz.
»	1383	Julián Huéllamo López	Salmerón.

»	1384	Víctor Palomo Bonilla.....	Alcocer.
»	1385	Pedro Bris Vallejo.....	Espinosa de Henares.
»	1386	Juan Gómez Moratilla.....	Centenera.
»	1387	Dionisio Hermosilla Fuentes.....	Guadalajara.
27	1388	Aquilino Arteaga Barrios.....	Tortonda.
»	1389	Braulio Aritmendi Llorente.....	Cogolludo.
»	1390	Bonifacio de la Fuente Higes.....	Sigüenza.
»	1391	Manuel González Jiménez.....	Algora.
»	1392	Pedro Santiago Prieto.....	Salmerón.
»	1393	Pedro Santiago Vacas.....	Sacedón.
»	1394	José Puerta Moreno.....	Santa María de Poyos.
»	1395	Angel Lozano Cubero.....	Auñón.
»	1396	Elías Sánchez Casero.....	Alcocer.
»	1397	Emilio Arenas Temprado.....	Pareja.
»	1398	Juan Pablo Sanz de la Riba.....	Torrejón del Rey.
»	1399	Ciriaco Abajo de Blas.....	Galápagos.
»	1400	Sandalio Embid Jiménez.....	Auñón.
»	1401	Baldomero Martínez Fernández.....	La Puerta.
»	1402	Brigido Castillo Sánchez.....	Archilla.
»	1403	Eugenio Ibáñez Torzaga.....	Luzón.
»	1404	Romualdo Novella Ayuso.....	Idem.
»	1405	Tomás Lázaro Martínez.....	Idem.
28	1406	Cipriano Justel García.....	Fuentenovilla.
»	1407	Eugenio Ortega Aranda.....	Sacedón.
»	1408	Vicente Sanz Utande.....	Prados Redondos.
»	1409	Santos Muñoz Herranz.....	Anchuela del Pedregal.
»	1410	Plácido Ubeda Izquierdo.....	Alustante.
»	1411	Román Mateo López.....	Peralejos de las Truchas.
»	1412	Gregorio Fuentes Villar.....	Zorita de los Canes.
»	1413	Emilio Magro Peña.....	Idem.
»	1414	Alejandro Señor Benito.....	Tórtola de Henares.
»	1415	Julián Señor Benito.....	Idem.
»	1416	Felipe Polo Torre.....	Yebra.
»	1417	Eustaquio Sánchez San Antonio.....	Hueva.
»	1418	Elías Gómez Sánchez.....	Pastrana.
»	1419	Justo Gómez Sánchez.....	Yebra.
»	1420	Eusebio Gómez Moratilla.....	Centenera.
»	1421	Juan Sanz García.....	Idem.
»	1422	Bernardo Martínez Martínez.....	Tierzo.
»	1423	Jesús Albacete Martínez.....	Yebra.
»	1424	Mariano Gil García.....	Idem.
30	1425	Julio Sánchez Aguado.....	Guadalajara.
»	1426	Dionisio Tejero del Amo.....	Azuqueca de Henares.
»	1427	Félix Melguizo Pérez.....	Gárgoles de Arriba.
»	1428	Mariano López Caballero.....	Canredondo.
»	1429	Jesús Forna Favián.....	Millana.
»	1430	Gabino López Viejo.....	Rebollosa de Hita.
»	1431	Vicente Carpintero López.....	El Casar de Talamanca.

LICENCIAS DE GALGO

2	26	Francisco de Fresno Gómez.....	Galápagos.
5	27	Ricardo Muñoz Monge.....	El Atance.
8	28	Guadalupe Cabellos Lozano.....	Mohernando.
»	29	La misma.....	Idem.
10	30	Mariano Muñoz García.....	Cañizar.
»	31	Julián Castellot Gómez.....	Humanes.
11	32	Leocadio Ayuso San Gregorio.....	Malaguilla.
13	33	Rufino Alías Galdo.....	Yunquera de Henares.
23	34	Bautista Rojo Muñoz.....	Jadraque.
»	35	Florencio Catalán Pérez.....	Atienza.
»	36	El mismo.....	Idem.
»	37	Gabriel Ceballos Martínez.....	Idem.
»	38	El mismo.....	Idem.
24	39	Eusebio Ramos de Mínguez.....	San Andrés del Rey.
»	40	Claudio Huerta Parra.....	Almonacid de Zorita.
25	41	Miguel Gallén Gonzalo.....	Alocén.
»	42	Francisco Morillas Lanza.....	Idem.
27	43	Ciriaco Abad de Blas.....	Galápagos.

LICENCIAS DE HURON

28	9	Julián Carpintero Solano.....	Pastrana.
»	10	El mismo.....	Idem.
29	11	Adolfo Bersed del Portillo.....	Almoguera.
»	12	El mismo.....	Idem.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

CIRCULAR por la que se dictan normas para la formación y tramitación de los expedientes relativos a la alteración de la condición de los bienes municipales.

Excmos. Sres.: A pesar de que los términos explícitos y claros de la Circular de esta Dirección General de 14 de septiembre de 1951 no dejaban lugar a dudas en la formación y tramitación de expedientes relativos a la alteración de la propiedad de bienes municipales, permitida por los preceptos vigentes, son múltiples los casos en que dichos expedientes llegan a este Centro directivo faltos de todos los requisitos exigidos por aquella Circular, incluso del informe preceptivo del Gobierno Civil de la provincia, sobre la justificación, procedencia o improcedencia de la venta, permuta o cesión que los Ayuntamientos pretendan.

También se reciben numerosas peticiones, cursadas directamente por los Alcaldes, de autorización para transmitir bienes que por su naturaleza, afectación o destino revisten el concepto de comunales, y, en consecuencia, aunque no aparezcan así clasificados por nebulosidad de antecedentes, impericia o error de nomenclatura resultan inalienables.

Tales anomalías perturban sensiblemente el funcionamiento de los servicios, obligan a reclamar documentos complementarios que debieron presentarse a su tiempo, demoran la resolución, ocasionan rémoras a las propias Corporaciones y aun a los Organismos que esperan la cesión o permuta de bienes para realizar sus proyectos.

Por lo expuesto y con el fin de evitar que en lo sucesivo adolezca el procedimiento de semejantes faltas,

Esta Dirección General tiene a bien disponer lo siguiente.

Primero. La clasificación de los bienes municipales ha de hacerse con arreglo a lo establecido en los artículos 183 a 187 de la Ley de Régimen Local, y con respecto a su enajenación y cesión se estará a las limitaciones que señalan los artículos 188 a 191 de la misma.

Segundo. La transformación de los bienes comunales en propios o a la inversa, previo expediente en que se demuestre la conveniencia del cambio de afectación y destino, se ajustará a las formalidades requeridas por el artículo 194 de la Ley y corresponderá a la competencia del Ayuntamiento pleno, según determina el número 7.º del artículo 122 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Tercero. A tenor de lo previsto en el párrafo segundo del artículo 431 de la Ley, no podrá consignarse como ingreso del presupuesto ordinario el precio de venta de bienes patrimoniales, salvo cuando se trate de parcelas sobrantes de vías públicas no edificables, o de efectos no utilizables en servicios municipales.

Cuarto. Con arreglo al artículo sexto del Reglamento de Haciendas Locales, se entenderá por parcelas sobrantes de vías públicas, no edificables, aquellos terrenos que, al urbanizar o reformar vías públicas municipales, no resultaren susceptibles de edificación, por no tener la superficie mínima que para ello exijan las Ordenanzas locales o las disposiciones generales sobre urbanismo.

Quinto. Se conceptuarán efectos no utilizables en servicios municipales los que por su naturaleza, deterioro o depreciación no puedan ser aplicados a la organización ni a la prestación de ninguno de tales servicios.

Sexto. Las respectivas calificaciones de parcelas sobrantes y de efectos no utilizables requerirán informe

técnico y acuerdo de la Corporación, que corresponderá adoptar a la Comisión permanente, donde exista, en armonía con el número 11 del artículo 123 del Reglamento de Organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Corporaciones Locales.

Séptimo. Los Ayuntamientos se atenderán escrupulosamente a lo previsto en la Circular de 14 de septiembre de 1951 para formar y tramitar los expedientes de enajenación, permuta o cesión de bienes propios de los respectivos Municipios.

Octavo. Las instancias o comunicaciones que en relación con esta materia elevaren directamente los Alcaldes al Ministerio de la Gobernación, sin seguir el curso reglamentario, se tendrán por no presentadas, y no producirán ningún efecto administrativo aunque vinieren acompañadas de la documentación completa.

Noveno. Los Gobernadores civiles tendrán muy en cuenta las prevenciones de la invocada Circular, indicarán a los Alcaldes los documentos que faltaren en los expedientes de referencia, emitirán su informe en el sentido que proceda y devolverán a los Ayuntamientos, sin darles ningún trámite, las propuestas concernientes a bienes inalienables.

Décimo. Las normas de esta Circular serán extensivas a las Diputaciones Provinciales en cuanto resulte de aplicación a los bienes de las provincias.

Finalmente, esta Dirección General, velando por la conservación del Patrimonio de las Entidades locales, encarece a los Gobernadores civiles el máximo celo acerca de las verdaderas causas y finalidades de los acuerdos de la disposición de bienes que las Corporaciones adopten y desarrollen en los expedientes de autorización y ejecución.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento, inserción en el «Boletín Oficial» de esta provincia e inmediato cumplimiento.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 12 de noviembre de 1952.—El Director general, José García Hernández.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles de todas las provincias.

EXCELENTISIMA DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA

Rectificación anuncio de subasta

Publicado anuncio de subasta de los aprovechamientos maderables y leñosos del monte número 232 del Catálogo, «Dehesa Común de Solanillos», en el «Boletín Oficial» de la provincia número 133, correspondiente al día 4 del mes actual, en el que se inserta el modelo de proposición, he acordado en el día de hoy dejar sin efecto ni valor alguno dicho modelo de proposición, y que los licitadores han de ajustarse al modelo de proposición contenido en la norma sexta de la Orden del Ministerio de Agricultura de 4 de Octubre último, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» del día 11 de dicho mes, y que es como sigue:

= Modelo de proposición =

Don ..., de ... años de edad, natural de ..., provincia de ..., con residencia en ..., calle de ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., en posesión del certificado profesional de la clase ..., número ..., en relación con la subasta anunciada en el «Boletín Oficial» de la provincia de ..., de fecha ..., en el monte número ..., de la pertenencia de ..., ofrece la cantidad de ... pesetas.

A los efectos de la adjudicación que pudiera hacerse, hace constar que posee el certificado profesional reseñado y hoja de compras número ... de las relativas al mismo, cuyas características, en relación con la subasta de referencia, son las siguientes:

a) Capacidad máxima de adquisición relativa a la hoja de compras presentada ...

b) Saldo existente en la hoja de compras en el día de la fecha de la subasta.
... de ... de 19...

El interesado,

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento general.

Guadalajara 21 de Noviembre de 1952.—El Presidente, Felipe Solano Antelo.

SERVICIO DE CATASTRO DE RUSTICA

Jefatura de Guadalajara

Haciendo uso de los artículos 30 y 32 del Reglamento del Servicio de 23 de Octubre de 1913, esta Jefatura eleva a definitivos y aprueba las propuestas de tipos evaluatorios unitarios de los términos municipales que a continuación se detallan, y cuyas cifras constan en el siguiente estado:

Calificaciones y subcalificaciones	Clases	Tipos unitarios		Superficie imponible en el término
		Líquido imponible	Pesetas	
<i>Término municipal de Carrascosa de Henares</i>				
Huerta.....	Unica.	1038		98-95
Cereal riego.....	Unica.	624		1-22-84
Olivar.....	1. ^a	409		71-68
Idem.....	2. ^a	212		21-84
Cereal secano.....	1. ^a	289		47-05-10
Idem ídem.....	2. ^a	177		251-26-92
Idem ídem.....	3. ^a	110		28-21-63
Idem ídem.....	4. ^a	87		105-46-88
Idem ídem.....	5. ^a	65		76-72-09
Idem ídem.....	6. ^a	42		11-17-81
Eras.....	Unica.	289		2-51-13
Alameda.....	Unica.	521		1-45-44
Leñas bajas.....	1. ^a	45		282-72-57
Idem ídem.....	2. ^a	39		380-16-74
Idem ídem.....	3. ^a	32		55-54-90
Pastizal.....	1. ^a	26		126-53-12
Idem.....	2. ^a	17		55-12-80
Idem.....	3. ^a	8		82-28-70

Término municipal de Aguilar de Anguita

Cereal secano.....	1. ^a	379		3-15-00
Idem ídem.....	2. ^a	356		41-56-84
Idem ídem.....	3. ^a	267		65-43-17
Idem ídem.....	4. ^a	199		66-35-78
Idem ídem.....	5. ^a	132		137-64-84
Idem ídem.....	6. ^a	65		240-64-45
Eras.....	1. ^a	379		1-07-41
Idem.....	2. ^a	356		2-52-20
Pradera.....	Unica.	375		15-00-55
Erial a pastos.....	1. ^a	35		21-91-50
Idem ídem.....	2. ^a	26		276-88-74
Arboles de ribera.....	Unica.	306		13-56
Monte bajo.....	Unica.	24		55-65-92
Pinar.....	1. ^a	107		53-22-07
Idem.....	2. ^a	82		47-23-51
Idem.....	3. ^a	57		80-30-87

Término municipal de Almadrones

Huerta.....	Unica.	1938		1-71-38
Cereal secano.....	1. ^a	424		4-84-78
Idem ídem.....	2. ^a	379		20-39-26
Idem ídem.....	3. ^a	334		4-09-53
Idem ídem.....	4. ^a	199		188-48-13
Idem ídem.....	5. ^a	110		448-64-50
Idem ídem.....	6. ^a	65		401-93-58
Eras.....	Unica.	424		3-18-14
Praderas.....	Unica.	375		30-64
Arboles de ribera.....	Unica.	306		4-58

Monte bajo.....	1. ^a	38		94-09-50
Idem ídem.....	2. ^a	31		230-98-37
Idem ídem.....	3. ^a	24		146-79-47
Erial a pastos.....	1. ^a	35		159-44-77
Idem ídem.....	2. ^a	26		372-71-13
Idem ídem.....	3. ^a	17		77-60

Término municipal de Cañizar

Eras.....	Unica.	267		5-55-82
Cereal riego noria.....	Unica.	543		6-37-16
Olivar.....	1. ^a	507		10-00-21
Idem.....	2. ^a	360		124-98-15
Idem.....	3. ^a	262		85-21-75
Idem.....	4. ^a	212		8-71-28
Cereal secano.....	1. ^a	267		46-06-59
Idem ídem.....	2. ^a	222		88-23-01
Idem ídem.....	3. ^a	199		95-49-78
Idem ídem.....	4. ^a	177		327-27-56
Idem ídem.....	5. ^a	87		289-26-14
Idem ídem.....	6. ^a	65		197-76-81
Viña.....	Unica.	504		14-94-49
Pastizal.....	Unica.	26		206-10-79

Término municipal de Castilmimbre

Cereal riego.....	1. ^a	704		2-68
Idem ídem.....	2. ^a	624		69-98
Idem ídem.....	3. ^a	383		15-66-61
Olivar.....	1. ^a	262		4-42-41
Idem.....	2. ^a	163		13-64-02
Eras.....	Unica.	312		2-89-53
Cereal secano.....	1. ^a	312		11-61-27
Idem ídem.....	2. ^a	222		28-77-81
Idem ídem.....	3. ^a	177		77-51-57
Idem ídem.....	4. ^a	87		150-24-43
Idem ídem.....	5. ^a	65		268-61-27
Idem ídem.....	6. ^a	42		69-77-95
Pastizal.....	Unica.	8		1298-65-00
Monte bajo.....	Unica.	58		278-93-74

Término municipal de Cortes de Tajuña

Cereal regadío.....	Unica.	1026		1-45-39
Cereal secano.....	1. ^a	312		76-11
Idem ídem.....	2. ^a	244		25-13-06
Idem ídem.....	3. ^a	199		37-71-16
Idem ídem.....	4. ^a	155		67-80-87
Idem ídem.....	5. ^a	110		94-05-15
Idem ídem.....	6. ^a	65		237-46-92
Idem ídem.....	7. ^a	42		158-49-52
Eras.....	1. ^a	312		80-74
Idem.....	2. ^a	244		2-09-64
Praderas.....	1. ^a	454		43-79
Idem.....	2. ^a	375		8-73-43
Idem.....	3. ^a	257		61-97
Arboles de ribera.....	Unica.	306		5-50-89
Monte bajo.....	1. ^a	38		183-79-51
Idem ídem.....	2. ^a	31		226-45-29
Idem ídem.....	3. ^a	24		496-09-27
Erial a pastos.....	1. ^a	35		49-68
Idem ídem.....	2. ^a	26		736-92-62

Término municipal de Heras

Cereal riego eventual...	1. ^a	704		57-92-85
Idem ídem.....	2. ^a	543		82-30-80
Viña.....	Unica.	504		32-21-83
Olivar.....	1. ^a	409		64-79-90
Idem.....	2. ^a	311		14-51-16
Cereal secano.....	1. ^a	312		91-01-01
Idem ídem.....	2. ^a	199		115-90-23
Idem ídem.....	3. ^a	110		48-49-16
Idem ídem.....	4. ^a	65		323-82-01
Eras.....	Unica.	312		3-20-37
Arboles de ribera.....	1. ^a	306		39-93-05
Idem ídem.....	2. ^a	252		30-45-29
Erial a pastos.....	1. ^a	26		41-64-10
Idem ídem.....	2. ^a	17		18-42-21

Término municipal de Garbajosa

Cereal secano	1. ^a	424	20-54-12
Idem ídem	2. ^a	199	42-79-70
Idem ídem	3. ^a	155	173-22-91
Idem ídem	4. ^a	110	359-52-94
Idem ídem	5. ^a	65	37-67-05
Idem ídem	6. ^a	42	11-14-78
Erial a pastos	1. ^a	26	577-65-56
Idem ídem	2. ^a	17	370-57-16
Arboles de ribera	Unica.	306	19-36
Eras	1. ^a	424	45-28
Idem	2. ^a	199	2-87-14
Idem	3. ^a	155	1-88-84
Pinar en resinación	Unica.	148	175-91-46
Monte bajo	1. ^a	31	54-95-85
Idem ídem	2. ^a	24	57-18-10

Término municipal de Iniestola

Cereal riego	Unica.	704	80-81
Cereal secano	1. ^a	491	1-36-45
Idem ídem	2. ^a	401	4-19-59
Idem ídem	3. ^a	267	17-73-13
Idem ídem	4. ^a	199	64-42-35
Idem ídem	5. ^a	132	56-02-22
Idem ídem	6. ^a	65	65-73-68
Era	Unica.	491	2-09-65
Pinar	Unica.	57	5-02-30
Erial	Unica.	26	175-10-55

Término municipal de Jirueque

Cereal regadío eventual	1. ^a	543	18-57-70
Idem ídem	2. ^a	463	17-51-32
Cereal secano	1. ^a	312	97-40-79
Idem ídem	2. ^a	244	200-32-91
Idem ídem	3. ^a	132	331-21-33
Idem ídem	4. ^a	65	228-34-65
Era	Unica.	312	2-29-39
Viña	Unica.	504	25-88
Arboles de ribera	Unica.	306	1-98-54
Leñas bajas	Unica.	32	19-31-05
Erial a pastos	Unica.	26	121-70-76

Término municipal de Ledanca

Eras	Unica.	312	7-45-46
Olivar	Unica.	163	11-09-74
Cereal regadío	Unica.	704	64-98-46
Cereal secano	1. ^a	312	4-82-03
Idem ídem	2. ^a	222	6-24-74
Idem ídem	3. ^a	132	253-69-87
Idem ídem	4. ^a	110	558-79-78
Idem ídem	5. ^a	87	575-36-65
Idem ídem	6. ^a	65	612-03-50
Viña	Unica.	327	4-70-60
Arboles de ribera	Unica.	306	2-23-14
Erial a pastos	Unica.	8	741-96-45

Término municipal de Moratilla de Henares

Huerta	Unica.	3437	1-95-44
Cereal riego	1. ^a	1187	24-67-56
Idem ídem	2. ^a	1026	15-49-10
Idem ídem	3. ^a	865	5-45-55
Cereal secano	1. ^a	469	10-29-66
Idem ídem	2. ^a	312	18-94-84
Idem ídem	3. ^a	244	31-55-98
Idem ídem	4. ^a	177	115-69-87
Idem ídem	5. ^a	87	211-81-48
Idem ídem	6. ^a	65	96-76-20
Era	Unica.	469	1-52-59
Arboles de ribera	Unica.	306	2-06-83
Monte bajo	1. ^a	38	214-61-51
Idem ídem	2. ^a	31	780-41-77
Idem ídem	3. ^a	24	21-13-48
Erial a pastos	1. ^a	35	5-64-51
Idem ídem	2. ^a	26	218-54-19
Idem ídem	3. ^a	17	523-18-21

Término municipal de Muduex

Huerta	Unica.	1938	23-11
Cereal riego	1. ^a	704	11-11-26
Idem ídem	2. ^a	463	5-04-21
Eras	Unica.	312	3-91-08
Cereal secano	1. ^a	312	45-24-52
Idem ídem	2. ^a	244	64-58-89
Idem ídem	3. ^a	177	36-43-50
Idem ídem	4. ^a	110	135-95-79
Idem ídem	5. ^a	65	687-72-74
Olivar	1. ^a	311	7-96-51
Idem	2. ^a	262	29-83-94
Idem	3. ^a	163	67-96-21
Monte bajo	1. ^a	31	638-33-92
Idem ídem	2. ^a	24	6-29-92
Arboles de ribera	Unica.	306	5-77-66
Pastizal	Unica.	8	432-98-33

Término municipal de Pajares

Huerta	1. ^a	1338	29-73
Idem	2. ^a	1038	1-24
Cereal regadío	1. ^a	704	2-80-85
Idem ídem	2. ^a	624	3-92-71
Idem ídem	3. ^a	463	67-98
Idem ídem	4. ^a	383	4-03
Cereal secano	1. ^a	222	71-63-77
Idem ídem	2. ^a	155	162-12-58
Idem ídem	3. ^a	110	84-45-86
Idem ídem	4. ^a	65	18-67-36
Olivar	1. ^a	311	15-29-32
Idem	2. ^a	262	45-01-61
Idem	3. ^a	163	4-49-45
Idem	4. ^a	114	36-69
Viña	Unica.	327	16-06
Era	Unica.	222	1-02-12
Monte bajo	1. ^a	38	299-28-16
Idem ídem	2. ^a	24	413-87-80
Pastizal	Unica.	8	98-95-74

Término municipal de San Andrés del Rey

Cereal riego	Unica.	543	3-66-64
Cereal secano	1. ^a	289	12-91-56
Idem ídem	2. ^a	199	50-13-74
Idem ídem	3. ^a	110	185-74-33
Idem ídem	4. ^a	65	754-59-74
Eras	Unica.	289	3-45-50
Erial a pastos	Unica.	8	162-44-26
Monte bajo	Unica.	24	253-11-97

Término municipal de Romancos

Huerta	Unica.	1938	1-43-03
Nogales	1. ^a	1938	1-35-22
Idem	2. ^a	1638	1-94-72
Idem	3. ^a	1338	1-63-34
Idem	4. ^a	1038	22-50
Cereal regadío	1. ^a	945	25-09-77
Idem ídem	2. ^a	865	42-23-01
Idem ídem	3. ^a	704	36-91-88
Idem ídem	4. ^a	543	11-06-42
Idem ídem	5. ^a	383	40-30
Viña	1. ^a	416	89-99
Idem	2. ^a	327	1-42-24
Olivar	1. ^a	409	4-04-31
Idem	2. ^a	360	15-60-78
Idem	3. ^a	262	105-20-48
Idem	4. ^a	212	54-72-25
Idem	5. ^a	114	2-67-95
Eras	Unica.	289	4-30-90
Cereal secano	1. ^a	289	21-70-01
Idem ídem	2. ^a	244	50-50-62
Idem ídem	3. ^a	199	283-08-11
Idem ídem	4. ^a	132	115-90-74
Idem ídem	5. ^a	87	822-21-32
Pastizal	Unica.	26	656-87-42
Arboles de ribera	Unica.	306	1-29-80

Monte bajo.....	1. ^a	44	216-84-78
Idem ídem.....	2. ^a	38	248-87-48
Idem ídem.....	3. ^a	31	8-08-01
Idem ídem.....	4. ^a	24	12-32-82

Término municipal de Torre del Burgo

Cereal riego.....	Unica.	704	15-58-22
Viña.....	Unica.	327	2-21-07
Olivar.....	Unica.	360	38-90-22
Era.....	1. ^a	334	69-71
Idem.....	2. ^a	312	3-54-78
Cereal secano.....	1. ^a	334	56-29-17
Idem ídem.....	2. ^a	312	16-46-64
Idem ídem.....	3. ^a	267	73-67-65
Idem ídem.....	4. ^a	222	62-30-68
Idem ídem.....	5. ^a	177	36-17-97
Idem ídem.....	6. ^a	87	175-27-11
Erial a pastos.....	Unica.	8	18-59-21

Término municipal de Torremocha del Campo

Huerta.....	Unica.	1338	15-92
Cereal secano.....	1. ^a	535	18-89-52
Idem ídem.....	2. ^a	289	79-24-62
Idem ídem.....	3. ^a	244	163-74-93
Idem ídem.....	4. ^a	199	258-42-89
Idem ídem.....	5. ^a	110	475-01-20
Idem ídem.....	6. ^a	65	236-31-27
Era.....	Unica.	289	4-94-94
Arboles de ribera.....	Unica.	306	75-89
Monte público 27.....	Esp...	31	19-10-91
Idem ídem 231.....	Esp...	31	151-10-23
Pastizal.....	1. ^a	26	115-23-43
Idem.....	2. ^a	17	82-88-90

Término municipal de Utande

Huerta.....	Unica.	1338	1-58-33
Cereal regadío.....	1. ^a	704	40-22-79
Idem ídem.....	2. ^a	543	47-27-25
Idem ídem.....	3. ^a	463	3-88
Eras.....	Unica.	334	2-61-51
Cereal secano.....	1. ^a	334	9-56-75
Idem ídem.....	2. ^a	244	80-70-96
Idem ídem.....	3. ^a	222	150-41-23
Idem ídem.....	4. ^a	110	271-29-76
Idem ídem.....	5. ^a	65	171-07-64
Olivar.....	1. ^a	409	4-22-21
Idem.....	2. ^a	360	15-16-81
Idem.....	3. ^a	311	6-18-87
Idem.....	4. ^a	212	98-80-04
Idem.....	5. ^a	114	64
Arboles de ribera.....	Unica.	306	26-56
Pastizal.....	Unica.	17	706-08-31
Monte bajo.....	1. ^a	38	208-17-56
Idem ídem.....	2. ^a	31	128-37-95

Término municipal de Valfermoso de las Monjas

Huerta.....	Unica.	1338	1-29-89
Cereal riego.....	1. ^a	704	17-07-71
Idem ídem.....	2. ^a	543	8-54-34
Idem ídem.....	3. ^a	463	12-64-32
Olivar.....	1. ^a	311	2-49-61
Idem.....	2. ^a	262	3-27-54
Idem.....	3. ^a	212	13-96-09
Eras.....	Unica.	334	1-81-67
Cereal secano.....	1. ^a	334	31-51-53
Idem ídem.....	2. ^a	244	75-82-36
Idem ídem.....	3. ^a	177	310-28-41
Idem ídem.....	4. ^a	110	366-28-95
Idem ídem.....	5. ^a	65	130-62-41
Idem ídem.....	6. ^a	42	3-67-50
Monte bajo.....	1. ^a	38	54-77-91
Idem ídem.....	2. ^a	31	128-11-03
Arboles de ribera.....	Unica.	306	1-17-69
Pastizal.....	Unica.	17	512-30-25

Término municipal de Viñuelas

Cereal secano.....	1. ^a	289	39-87-74
Idem ídem.....	2. ^a	222	149-92-30
Idem ídem.....	3. ^a	110	288-72-07
Idem ídem.....	4. ^a	65	307-07-32
Idem ídem.....	5. ^a	42	206-24-40
Eras.....	Unica.	289	6-62-40
Viña.....	Unica.	504	15-61-61
Olivar.....	1. ^a	262	14-25
Idem.....	2. ^a	163	5-00
Idem.....	3. ^a	114	29-00
Erial a pastos.....	Unica.	26	286-69-45
Monte bajo.....	Unica.	44	88-70-10
Arboles ribera.....	Unica.	306	1-85
Monte alto.....	Unica.	80	11-25
Monte hueco.....	Unica.	63	71-60

Término municipal de Valdesaz

Huerta.....	Unica.	1338	18-12
Cereal riego.....	1. ^a	704	34-00
Idem ídem.....	2. ^a	624	4-03-18
Idem ídem.....	3. ^a	543	10-17-74
Idem ídem.....	4. ^a	383	6-44-61
Eras.....	Unica.	222	3-13-31
Cereal secano.....	1. ^a	222	222-96-77
Idem ídem.....	2. ^a	155	285-63-18
Idem ídem.....	3. ^a	110	346-75-80
Idem ídem.....	4. ^a	85	216-08-04
Idem ídem.....	5. ^a	42	54-20-82
Olivar.....	1. ^a	262	8-03-99
Idem.....	2. ^a	212	14-09-23
Idem.....	3. ^a	114	15-05-42
Arboles ribera.....	Unica.	252	44-22
Monte bajo.....	Unica.	24	143-55-98
Erial a pastos.....	Unica.	26	118-21-59

Término municipal de Yélamos de Abajo

Frutales.....	1. ^a	2238	3-72
Idem.....	2. ^a	1938	18-65
Idem.....	3. ^a	1638	86-50
Idem.....	4. ^a	1338	57-33
Idem.....	5. ^a	1038	3-00
Cereál regadío.....	1. ^a	865	4-16-64
Idem ídem.....	2. ^a	784	5-99-87
Idem ídem.....	3. ^a	624	6-23-12
Idem ídem.....	4. ^a	463	1-36-51
Nogales.....	1. ^a	1938	1-62
Idem.....	2. ^a	1638	10-47
Idem.....	3. ^a	1338	59-40
Idem.....	4. ^a	1038	37-78
Cereal secano.....	1. ^a	356	5-17-89
Idem ídem.....	2. ^a	312	10-70-72
Idem ídem.....	3. ^a	289	22-41-28
Idem ídem.....	4. ^a	222	9-54-74
Idem ídem.....	5. ^a	199	16-78-65
Idem ídem.....	6. ^a	132	539-49-68
Idem ídem.....	7. ^a	87	213-53-86
Eras.....	Unica.	356	1-76-56
Olivar.....	1. ^a	409	1-94-06
Idem.....	2. ^a	360	38-54-79
Idem.....	3. ^a	262	32-03-26
Idem.....	4. ^a	212	9-27-11
Idem.....	5. ^a	114	32-26
Monte alto.....	Unica.	80	3-27
Alameda.....	Unica.	306	35-21
Monte bajo.....	Unica.	31	77-13-04
Erial a pastos.....	Unica.	26	220-29-03

Término municipal de Yélamos de Arriba

Frutales.....	1. ^a	1938	72-52
Idem.....	2. ^a	1639	1-24-80
Idem.....	3. ^a	1338	2-12-92
Idem.....	4. ^a	1038	2-91-12
Cereal riego.....	1. ^a	1026	4-31-68
Idem ídem.....	2. ^a	865	2-23-99
Idem ídem.....	3. ^a	704	1-95-06
Idem ídem.....	4. ^a	463	4-06-81

Nogales	1. ^a	1338	40-37
Idem	2. ^a	1038	1-00
Olivar	Unica.	409	5-37-02
Eras	Unica.	379	2-22-92
Cereal secano	1. ^a	379	5-79-97
Idem: ídem	2. ^a	312	28-86-31
Idem ídem	3. ^a	267	11-47-75
Idem ídem	4. ^a	222	21-37-07
Idem ídem	5. ^a	199	46-13-17
Idem ídem	6. ^a	132	70-42-39
Idem ídem	7. ^a	87	1132-78-23
Alameda	Unica.	306	20-45
Monte bajo	Unica.	31	144-03-48
Pastizal	Unica.	26	301-74-27

Este acuerdo es apelable ante la Superioridad, en el plazo de quince días, por cualquier propietario interesado, Junta Pericial o Ayuntamiento respectivo.

Guadalajara 12 de Noviembre de 1952.—El Ingeniero-Jefe, Federico Fernández Kuntz.—V.º B.º—El Delegado de Hacienda, Marcos Herrero. 2925

Ayuntamientos

CIFUENTES

El Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Cifuentes, cabeza de partido y comarca judicial.

Hace saber: Que habiéndose aprobado el presupuesto para las atenciones de los gastos de contingente carcelario y gastos de Juzgado comarcal durante el ejercicio de 1953, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento durante el plazo de quince días, juntamente con el repartimiento de cuotas girado a los Ayuntamientos de la Agrupación.

Lo que se hace público para conocimiento de los Ayuntamientos de partido y comarca judicial y demás efectos legales.

Cifuentes 13 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Antonio García. 2986

(Derechos de inserción, 24'00 ptas.)

ROBLEDILLO DE MOHERNANDO

Con arreglo a la liquidación general del presupuesto municipal ordinario correspondiente al pasado año de 1951, resultó un superávit de diecisiete mil setenta y siete pesetas cincuenta céntimos, sin aplicación alguna, y teniendo este Municipio que satisfacer durante el ejercicio actual varios pagos u obligaciones, sin que para unos exista consignación en presupuesto y para otros sea insuficiente, cuyas obligaciones o pagos no pueden ser demorados hasta el próximo ejercicio de 1953; por esta Alcaldía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 664 de la vigente Ley de Régimen Local, a propuesta del Secretario Interventor, y previo informe favorable de la Comisión Municipal de Hacienda, se instruye el correspondiente expediente de habilitación y suplemento de crédito para hacer frente a las obligaciones que a continuación se expresan, el cual

queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento durante quince días, a partir de la fecha en que aparezca inserto este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que pueda ser examinado por cuantas personas lo estimen conveniente y entablen las reclamaciones que crean justas, advirtiéndose que, pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

N.º de orden	CONCEPTOS	Capítulo	Artículo	Partida	Pesetas
<i>Habilitación de crédito</i>					
1	Para el Montepío, 15 por 100 sueldo de empleados	9.º	7.º	—	2.335'84
<i>Suplemento de crédito</i>					
2	Para la contribución de utilidades, tarifa 1.ª	1.º	7.º	2.ª	1.328'67
3	Aumento sueldo Secretario..	6.º	1.º	1.ª	2.000'00
4	A id., 25 por 100 sobre el sueldo como Interventor de fondos	6.º	1.º	Sin	1.250'50
5	A id., por aumento de quinquenios	6.º	1.º	2.ª	3.322'25
6	A id., por pagas extraordinarias	6.º	1.º	9.ª	2.940'74
7	A id., por indemnización de casa habitación	6.º	1.º	Sin	2.400'00
8	Para los gastos que ha originado la reparación de la Casa Ayuntamiento	11.º	1.º	1.ª	1.500'00
Total					17.077'50

Robledillo de Mohernando 12 de Noviembre de 1952.—El Alcalde, Pedro Cubillo.—El Secretario, José Peña. 2955

(Derechos de inserción, 75'00 ptas.)

Documentos

que se hallan expuestos al público en las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se expresan, para oír reclamaciones en los plazos reglamentarios:

Atienza, Abánades, Arbeteta, Guijosa y Horna, el presupuesto municipal para el año 1953, por quince días.

Cogolludo, Canredondo, Mesones de Uceda, Pozo de Guadalajara y Valdenuño Fernández, las ordenanzas municipales, por quince días.

Valdeaveruelo, el padrón de rústica, por ocho días; el presupuesto municipal, por quince días.

Arbancón, las ordenanzas municipales y el proyecto de presupuesto, por quince días.

Fuentes de la Alcarria, el proyecto de presupuesto municipal, las ordenanzas y el expediente de transferencia de crédito, por quince días.

Uceda, el padrón de urbana, por ocho días.

Alpedrete de la Sierra, el presupuesto municipal y el expediente de habilitación y transferencia de crédito, por quince días.